



RESOLUCION ADMINISTRATIVA-ATD-AA N° 005/18

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES

Santa Cruz de la Sierra, 19 de octubre del 2018

CONSIDERANDO

Que, la ley 2492 del 02 de agosto del 2003, Código Tributario, establece los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Que, el artículo 78 de la ley 2492 párrafo I establece que las declaraciones juradas son la manifestación de hechos, actos y datos comunicados a la Administración Tributaria en la forma, medios, plazos y lugares establecidos por las reglamentaciones que ésta emita, se presumen fiel reflejo de la verdad y comprometen la responsabilidad de quienes las suscriben en los términos señalados por este Código.

Que, el artículo 162 de la ley 2492 referido al incumplimiento de Deberes Formales en el párrafo I señala que el que de cualquier manera incumpla los deberes formales establecidos en el presente Código, disposiciones legales tributarias y demás disposiciones normativas reglamentarias, será sancionado con una multa que ira desde cincuenta Unidades de Fomento a la Vivienda (50 UFV's) a cinco mil Unidades de Fomento a la Vivienda (5.000 UFV's) y que la sanción para cada una de las conductas contraventoras se establecerá en esos límites mediante norma reglamentaria. El párrafo II del mencionado artículo establece que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por este código las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria, 2) La no emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y la omisión de inscripción en los registros tributarios, verificadas en operativos.

Que, el Decreto Supremo 27310 del 09 de enero del 2004, tiene por objeto regular la ley 2492, Código Tributario.

Que, el artículo 40 párrafo I del Decreto Supremo 27310 respecto al incumplimiento de deberes formales, señala que, conforme a lo establecido en el Parágrafo I del artículo 162 de la ley 2492, las Administraciones Tributarias dictaran las resoluciones administrativas que contemplen el detalle de sanciones para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales.

Que, el art. 27 del DS 27310 establece que cuando se presente una Rectificatoria a Favor del Fisco, la diferencia del impuesto determinado no declarado en término originará una multa por incumplimiento a los deberes formales, conforme a lo establecido en el Parágrafo II del Artículo 162° de la Ley N° 2492.

Que, el artículo 40 del DS 27310 en el párrafo señala que conforme lo establecido por el Parágrafo I del Artículo 162° de la Ley N° 2492, las Administraciones Tributarias dictarán las resoluciones administrativas que contemplen el detalle de sanciones para cada una de las conductas contraventoras tipificadas como incumplimiento a los deberes formales.

CONSIDERANDO:



Que, la Ley departamental No. 90 del 20 de febrero de 2015 dispone la creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), que grava la sucesión hereditaria y los actos y hechos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

Que, la citada Ley en el Art. 5 establece que la Administración Tributaria Departamental a cargo del Órgano Ejecutivo Departamental es responsable de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación y ejecución del pago del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB).

Que, el artículo 12 de la Ley N° 90, referido a la liquidación y pago, establece los plazos dentro de los cuales se debe realizar la liquidación y pago del impuesto, tanto en los casos cuando el hecho generador sea producto de una declaratoria de herederos o sea producto de testamento estableciéndose el plazo de 90 días calendarios, así como también los impuestos que se determine como consecuencia de actos entre vivos, en cuyo caso el plazo es de 5 días hábiles

Que, mediante Decreto Departamental No 254 del 16 de agosto de 2017 se aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Que, el Art. 13, parágrafo I. del Reglamento a la Ley Departamental N° 90, dispone que en tanto se encuentre en pleno funcionamiento la Agencia Tributaria Departamental, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda será responsable de desarrollar los procedimientos para la administración del IDTGB.

Que, el Art. 13 numeral 2) del Reglamento citado, establece que la Secretaría de Economía y Hacienda tiene competencia para emitir Resoluciones Administrativas de alcance general y/o particular relacionadas a la administración del IDTGB, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir los alcances del mismo, así como cualquier otro acto administrativo relacionado con este tributo, sin contrariar las previsiones de la Ley Departamental N° 90.

POR TANTO:

La Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus atribuciones de Administración Tributaria Departamental establecidas en la Ley Departamental N° 150 de Organización del Ejecutivo Departamental, Ley N° 90 de Creación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes y el Decreto Departamental No. 254 que aprueba el Reglamento a la Ley Departamental N° 90.

RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer las sanciones para las conductas contraventoras relativas al incumplimiento de deberes formales.

Artículo Segundo: Los deberes formales se clasifican en:

- Deber formal relativo a la presentación de declaraciones juradas dentro de los términos establecidos en la Ley No 90 y su reglamento.
- Deber formal relativo a los agentes de información.

Artículo Tercero: Se establece una multa de 150 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) para personas naturales y de 400 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFV's) para personas jurídicas, que presentaren Declaraciones Juradas fuera del plazo establecido en la Ley Departamental No 90 y su Reglamento.



Artículo Cuarto: Se establece una multa de 1500 UFV's para personas naturales y de 3000 UFV's para personas jurídicas que no cumplieran con los plazos establecidos por la Administración Tributaria Departamental, el deber brindar la información solicitada de acuerdo a lo establecido en la sección III de la Ley 2492 Código Tributario Boliviano

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

FDO. GEORGIA NIEME DE ZANKIZ.